

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.565

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 253-A

(De 2 de junio de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS TELEFONICAS PARA LAS LLAMADAS DE MARCACION DIRECTA INTERNACIONAL (MADI)."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO Nº 191

(De 15 de junio de 1994)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION MREERES 5/94 APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO 303 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 72

(De 25 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 73

(De 3 de junio de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATO Nº 39

(De 2 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 40

(De 2 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 41

(De 2 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 42

(De 7 de junio de 1994)

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL CONTRATO Nº AL-53-93

(De 9 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº AL-60-93

(De 29 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 24 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 253-A

(De 2 de junio de 1994)

"Por el cual se establecen las Tarifas Telefónicas para las
Llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI)."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), empresa estatal creada mediante la Ley Nº 80 de 20 de septiembre de 1973, tiene como finalidad planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá;

Que se hace necesario un nuevo regimen tarifario para las llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI), que coadyuve al desarrollo económico y social de la comunidad y haga mas competitiva a la República de Panamá en las actividades comerciales que se realizan en el país;

Que para lograr los objetivos antes enunciados, el Comité Ejecutivo del INTEL ha recomendado al Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 06-94 de 26 de mayo de 1994, un Estudio de Rebaja Tarifaria para las llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI);

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, subrogado por el Artículo 1º de la Ley Nº 2 de 13 de marzo de 1979, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) aplicará las tarifas que rije el Órgano Ejecutivo por servicios y recomendaciones técnicas del Comité Ejecutivo de la Institución;

Que el Artículo 17 de la Ley 14 de 29 de julio de 1967 establece que la aprobación de las tarifas corresponde al Órgano Ejecutivo, previa recomendación del INTEL;

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Fijar las siguientes Tarifas Telefónicas a ser aplicadas por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para las llamadas de Marcación Directa Internacional (MADI):

TABLE Y PARA RE UNIDADES DE MEDIDA SEGUN ISO 639-1 EX INTERNACIONAL
(MÉTRICO)

UNIDADES DE MEDIDA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

REGIONES Y PAISES	UNIDADES		
	UNIDAD	RELACIONES	NOTACION
AMERICA DEL NOROCCIDENTAL	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
CANADA	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
ESTADOS UNIDOS (CONVENCIONALES)	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
MEXICO	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
AMERICA DEL SUR	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Bolivia	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Colombia	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
El Salvador	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Paraguay	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Panamá	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Costa Rica	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
CARIBE	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Aruba	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Bahamas	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Cuba	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Dominica	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Antillas Holandesas	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Trinidad y Tobago	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Maya Yucatan (Yucatán)	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Bahia	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Paraguay	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Paraguay	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
República Dominicana	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Reino Unido de Gran Bretaña	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
AMERICA DEL SUR	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Argentina	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Bolivia	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Brazil	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Colombia	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Chile	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Ecuador	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Paraguay	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Peru	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Uruguay	7.000 LITROS	7.000 LITROS	
Venezuela	7.000 LITROS	7.000 LITROS	

REGIONES Y PAÍSES	TARIFAS		
	7.00 A.M. - 4.59 P.M.	5.00 P.M. - 6.59 A.M.	
EUROPA			
Alemania	3.00	3.00	-0-
Austria	4.00	3.75	-0-
Bulgaria	4.00	3.75	-0-
Cheslovenquia	3.00	3.75	-0-
España	3.00	3.00	-0-
Francia	3.00	3.00	-0-
Gibraltar	3.00	3.00	-0-
Grecia	3.00	3.00	-0-
Grupo Nórdico	3.00	3.00	-0-
Holanda	3.00	3.00	-0-
Hungría	4.00	3.75	-0-
Irlanda	4.00	3.75	-0-
Inglaterra	3.00	3.00	-0-
Italia	3.00	3.00	-0-
Luxemburgo	3.00	3.00	-0-
Mónaco	3.00	3.75	-0-
Polonia	4.00	3.75	-0-
Portugal	3.00	3.00	-0-
Reino Unido (Gran Bretaña)	3.00	3.00	-0-
Rumanía	3.00	3.75	-0-
Suecia	3.00	3.00	-0-
Suiza	3.00	3.00	-0-
Reino de Europa	3.00	3.75	-0-
ASIA	7.00 A.M. - 4.59 P.M.	5.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Bangladesh	4.00	3.75	-0-
China del Sur	3.75	3.75	-0-
Hong Kong	4.75	3.75	-0-
Japón	3.75	3.75	-0-
Kuwait	3.00	3.75	-0-
Timor	3.75	3.75	-0-
Vietnam	3.00	3.75	-0-
Reino de Asia	3.00	3.75	-0-
OCEANÍA	7.00 A.M. - 4.59 P.M.	5.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Australia	3.00	3.75	-0-
Nueva Zelanda	3.00	3.75	-0-
AMÉRICO ORIENTE	7.00 A.M. - 4.59 P.M.	5.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Brasil	3.75	3.75	-0-
Reino de América Oriental	3.00	3.75	-0-
AFRICA	7.00 A.M. - 4.59 P.M.	5.00 P.M. - 6.59 A.M.	
Todo el Mundo	4.00	3.75	-0-

PARAGRAFO: Cuando los países que no tienen circuito directo con Panamá logren el circuito directo, se les aplicarán las tarifas aprobadas para los países con circuito directo en el área geográfica correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener vigentes las siguientes Tarifas Internacionales via Operador que se están aplicando en la actualidad:

图 2-1-10 某名山区地质剖面图及地质构造图 比例尺 1:50,000

LA CANTIDAD DE TIEMPO QUE SE GASTA EN EL TRÁFICO DE LOS AUTOS EN LAS CARRETERAS DE LOS ESTADOS UNIDOS ES UN PROBLEMA QUE SE HA Vuelto una preocupación para muchos de los ciudadanos. En los últimos años, el tráfico en las carreteras de los Estados Unidos ha aumentado considerablemente, lo que ha causado un aumento en el tiempo que se tarda en viajar. Este problema se ha convertido en una preocupación para muchos de los ciudadanos, ya que el tráfico puede ser una fuente de estrés y puede afectar la productividad. Por lo tanto, es importante encontrar soluciones para reducir el tiempo que se tarda en viajar y mejorar la eficiencia del tráfico en las carreteras de los Estados Unidos.

	ESTADOS UNIDOS				ESTADOS UNIDOS			
	PENAL		REDUCIDA		PENAL		REDUCIDA	
	3 Puntos por Minutos	Minutos Adicionales	3 Puntos por Minutos	Minutos Adicionales	3 Puntos por Minutos	Minutos Adicionales	3 Puntos por Minutos	Minutos Adicionales
CENTROAMERICA	BL.	BL.	BL.	BL.	BL.	BL.	BL.	BL.
Belize	7.50	8.50	8.50	2.00	10.00	2.50	8.00	2.00
Costa Rica	4.00	1.50	8.00	1.00	8.50	1.35	4.00	1.00
El Salvador	4.50	1.50	8.00	1.00	9.00	1.55	4.65	1.20
Guatemala	4.50	1.50	8.00	1.00	9.50	1.65	4.85	1.30
Honduras	4.00	1.50	8.00	1.00	9.00	1.55	4.65	1.20
Nicaragua	4.50	1.50	8.50	1.00	9.00	1.35	4.35	1.10
CANADA								
Zona 1	9.00	9.00	7.50	4.00	9.00	3.00	7.50	2.50
Zona 2	9.00	9.00	7.50	4.00	10.00	4.00	9.00	3.00
MEXICO	7.50	8.50	8.50	2.00	7.50	2.50	6.50	2.00
ESTADOS UNIDOS								
Zona 1	9.00	9.00	8.50	1.00	9.00	1.50	4.50	1.20
Zona 2	9.00	9.00	8.50	1.00	9.00	1.80	5.00	1.35
Zona 3	9.00	9.00	8.50	1.50	9.00	2.00	7.50	1.50
ESTADOS UNIDOS EUROPEOS NOROCCIDENTALES Y OCCIDENTALES					3 Puntos por Minutos		3 Puntos por Minutos	
	7.50			Zona 1 Zona 2 Zona 3	2.00 3.00 3.50		2.00 3.00 4.00	
Alaska	15.00	9.00	12.00	4.00	15.00	5.00	12.00	4.00
Hawaii	12.00	8.00	10.00	3.00	12.00	4.00	9.00	3.00
ISLAS DEL CARIBE								
Ant. Holandesas	7.50	7.50	6.50	2.00	10.00	2.50	8.00	2.00
Antilla, Bahamas, Cuba	10.00	9.00	8.50	2.00	10.00	3.00	8.25	2.75
Bermudas	12.00	8.00			12.00	4.00		
Brit. Ind. Virenes (U.K.)	9.00	8.00	7.50	2.00	9.00	3.00	7.50	2.50
Guinea Biss. Rep. Leon								
Jamaica	9.00	8.00			9.00	2.00		
Trinidad, Tobago	10.00	8.00			10.00	3.00		
Reino. Ant. Gu. Biss.	9.00	8.00			9.00	3.00		
SURAMERICA								
Argentina, Chile, Peru								
Brasil, Ecuador, Paraguay, Venezuela, Uruguay	7.50	7.50	6.00	2.00	10.00	2.50	8.00	2.00
Colombia	7.50	7.50	6.00	2.00	8.00	2.00	6.00	1.50
Bolivia	10.00	8.00			10.00	2.00		
Chile	8.00	8.00			10.00	2.00		
Guayana Francesa	10.00	8.00			10.00	3.00		
Surinam	10.00	8.00	6.50	2.00	10.00	3.00	8.25	2.75
Venezuela	10.00	8.00			10.00	4.00	9.00	3.00
EUROPA								
Europa	15.00	10.00				4.00		
Francia, Irlanda, Portugal, España	10.00	8.00	6.00	2.00	10.00	3.00	10.00	4.00
Francia, Noruega, Suecia								
Francia, Alemania, Islandia, Irlanda, Portugal, España, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia	10.00	8.00				2.50		

PARAGRAFO: El horario en que se aplican estas tarifas es el siguiente:

ARTICULO TERCERO: Estas tarifas entraran a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GAUMANY
Presidente de la República

JACOBO B. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 191

(De 15 de junio de 1993)

Por el cual se da cumplimiento a la Resolución MPE/RES.5/94 aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos y se modifica el Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993.

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 875 (1993) aprobada el 14 de octubre de 1993, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y ratificada por el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1993 (S/26573), que expresa que las autoridades militares de Haití incluida la Policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Gubernadores Island, constituyéndose en una amenaza a la paz y seguridad en la región, exhorta a los Estados Miembros a que con carácter nacional o por conducto de los organismos internacionales y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones 841 (1993) y 973 (1993);

Que en virtud del Informe del Secretario de las Naciones Unidas al Secretario de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación de Haití, la aprobación de las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) por el Consejo de Seguridad y la Comunicación del Presidente de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, recomendando poner en vigencia nuevamente las medidas contra Haití, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Resolución OP/RES.410 (1993), en la cual sehorta a la comunidad internacional a que se adopten las medidas recomendadas en las Resoluciones 1971, 1991, 1972, 1993 y 5/93 de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993, el Órgano Ejecutivo impuso cuarentena aérea y terrestre a la República de Haití;

Que el embargo impuesto contra Haití, adoptado mediante el mencionado Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993, en su numeral 3o., exceptúa del embargo, el transporte aéreo de pasajeros;

Que posteriormente, la Resolución 911 (1994) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3376 sesión celebrada el 6 de mayo de 1994, expresa que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente electo, JEAN BÉRISSIMO ARISTIDE, en el marco del Acuerdo de Gubernadores Island, por lo cual se exhorta a las naciones contra la República de Haití;

Que el Órgano Ejecutivo anuló la Resolución 911 (1994) antes mencionada mediante el Decreto Ejecutivo No. 311 de 15 de junio de 1994;

Que la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, adoptó la Resolución MPE/RES.5/94 el 5 de junio de 1994, sobre la situación de Haití, considerando necesario reiterar algunas de las medidas impuestas contra la República de Haití, en especial, la suspensión de todos los vuelos comerciales;

Que el Decreto 304 de 4 de septiembre de 1993, establece que la República de Panamá no reconocerá a ningún Gobierno de Haití que surja de un golpe militar contra un régimen legítimamente electo en elección popular;

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo para dirigir las relaciones internacionales.

ARTICULO PRIMERO : Acatar en todas sus partes la Resolución MRE/RES.6/94, y en consecuencia se procede a:

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No. 303 de 28 de diciembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO FORD
Encargado de la Presidencia de la República

CARLOS G. CORDERO G.
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

MINERAL & ENERGY PUBLIC
CORPORATION

1998年，在《中国环境报》上，一篇名为《中国环境报》的文章，引起了广泛关注。文章指出，中国环境报在1997年12月创刊以来，已经走过了一个不平凡的历程。文章回顾了该报创刊以来的发展历程，从最初的创刊到现在的壮大，从最初的单一报道到现在的多元化报道，从最初的单一受众到现在的广泛受众。文章还指出，中国环境报在创刊以来的过程中，始终坚持以“报道环境、服务社会”为宗旨，坚持“客观、公正、真实”的原则，为读者提供了大量有价值的信息。文章最后指出，中国环境报将继续努力，为读者提供更加优质、更加多元化的服务。

[illegible][illegible][illegible]

【例 1】某企业 2013 年 12 月 31 日结账前有关账户的余额如下:“预收账款”账户贷方余额 15000 元,“应收账款”账户借方余额 10000 元,“应付账款”账户贷方余额 8000 元,“预付账款”账户借方余额 5000 元。该企业 2013 年 12 月 31 日资产负债表中“预收账款”项目的金额是()元。

[illegible]

^(*) 本表数据均根据《中国统计年鉴》(1987—1996)、《中国农村统计年鉴》、《中国固定资产投资统计年鉴》及作者自行计算所得。

[illegible][illegible]

【例 1】(2013 年 10 月 10 日) 某企业 2013 年 10 月 10 日购入一批材料, 增值税专用发票上注明的价款为 5000 元, 增值税税额为 850 元。材料已验收入库, 款项尚未支付。该企业应编制的会计分录为()。

[illegible]

2. $\int_0^1 \int_0^1 (1-x)^{n-1} (1-y)^{n-1} dx dy = \frac{1}{n^2}$ (for $n \geq 1$).

“我们中国，自古以来，就是一个统一的多民族国家。在漫长的历史进程中，各民族之间相互交融，共同创造了灿烂的中华文明。今天，我们更加要铸牢中华民族共同体意识，让各民族像石榴籽一样紧紧抱在一起，共同团结奋斗、共同繁荣发展。”

1. 在《说文解字》中，「𠂔」字被解释为「𠂔，𠂔也。从𠂔，𠂔声。」。这个解释与「𠂔」字的字形和读音相符。在《说文解字》中，「𠂔」字被列为「𠂔」部，其部首为「𠂔」，声旁为「𠂔」。

[illegible]

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas por el CONTRATISTA que en sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de revocar administrativamente este Contrato y retirar las responsabilidades patrimoniales, civiles y penales que correspondan al CONTRATISTA que quince (15) días de anticipación.

3. Toda vez, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se emitirá en el momento mismo el documento correspondiente se entregará al destinatario en la dirección que se continuará de ser antes o cuando que las partes acuerden por escrito de ser necesario.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BIO Fase III

Aprobado 20001

En la ciudad de Panamá

EL CONTRATISTA

Comercializadora Generala e Industrial, S.A.

Aprobado 217

En la ciudad de Panamá

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN DE HECHOS

Concluímos las partes que el presente para la ejecución de la obra será elabore en caso de cancelación sucesiva o eliminación de la obra en la zona de obra, originado por cambio en los requisitos técnicos o prestaciones deseadas mediante un nuevo contrato de carácter formal que sean otorgados después de la firma de este Contrato y que vinculen a las empresas que el CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios que sucesiva o eliminación en el costo de materiales que la Ley No. 89, de 22 de diciembre de 1974.

Se producirá la cancelación sucesiva en el supuesto de que el CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con las informaciones detalladas de las modificaciones de la obra en la zona que sean otorgadas en base a los cuadros de cantidades y precios unitarios a que alude la letra B.1 de la Circular No. 1 y por consiguiente, en el mismo momento de la cancelación las prestaciones que deseen ser canceladas en cada una de las etapas de la obra.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OTROS HECHOS

EL CONTRATISTA acordó indemnizar a EL ESTADO por la suma de cincuenta y cinco millones de dólares (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES) en la zona de la obra. Para la indemnización que se otorgará al Estado por el CONTRATISTA. El monto de la indemnización de conformidad con la Circular No. 1 de 1974 y que consiste en la suma de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES y que consiste en el 10 por ciento del costo del contrato por cada uno de los.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN

Los hechos y datos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN DE HECHOS

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN DE HECHOS

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN DE HECHOS

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CONTRATO N.º DE JUNIO DE 1994

Entre quienes intervinieron, a saber: MARCO A. ALVARO P. Verde, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 5.534, nacido en esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, fuertemente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto No. 4 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra: MARCEL MORALES ALVARO, mayor de edad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 122.1115, en nombre y representación de la firma: Comercializadora Generala e Industrial, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Sección de Panamá, Tomo 21944, Folio 3693, Número 94, Patente Industrial No. 10171, expedida el 15 de octubre de 1993 en el caso de EL CONTRATISTA y mediante Decreto Ministerial No. 44 de 18 de marzo de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Contrato de Construcción de obras de construcción con las empresas de construcción (S.A.) y (S.A.) S.A., inscrita en la Sección de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1993, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1993, de acuerdo con las Decretos 1 y 2 de la misma fecha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TRANSACCIONES VINCULADAS

1. EL ESTADO. La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Inscripción del Estado en la Ley No. 89 del primer de julio de 1974.
2. EL CONTRATISTA. Comercializadora Generala e Industrial, S.A.
3. LA OBRA. Instalación de un sistema de agua potable en la zona de obra.
4. EL DISEÑO. El diseño de la obra de construcción de la zona de obra.
5. FORMA DE PAGOS. El pago de la obra de construcción de la zona de obra.
6. FORMA DE PAGOS. El pago de la obra de construcción de la zona de obra.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN DE LA TRANSACCION DE LA OBRA

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN DE HECHOS

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUMEN

Los hechos que se han mencionado en el presente son los que se han mencionado en el presente y que se han mencionado en el presente.

- OPINIONES DE EL CONTRALISTA

El CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- [illegible]

COLLEGIUM DE EL ESTADO

RE. ESTIMATES OF THE PROBABILITIES OF A LOSS OF LIFE.

1. Pagar a EL COMUNITARISTA la suma de \$143,440.00 en efectivo, de los cuales \$83,810.00 (58%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Otusa y General, para

De los Contratos de Telefonos NO 187/20-IV y 223-6F-IV suscrito con el BID, otorgado a la partida 1.4.4.01.00.01.02 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1991, y \$44,310,512 de los recursos locales con cargo a la partida 02.01.01.00.01.02 del Presupuesto de la república de 1991 y \$35,511.50 con cargo a la cuenta bancaria oficial 02-86-0001. La cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los 100 primeros dias de cada mes, de acuerdo con el plan de los trabajos y la disponibilidad del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 3.11 del Ejecuto de obra y Reparatrices.

[illegible][illegible][illegible]

- [illegible]

[illegible]

1. 在 1991 年 12 月 1 日以前，由 1987 年 12 月 31 日以前所屬的國家或地區，且其國民身分係由該國家或地區所賦予者，其取得中華民國國民身分後，其原屬國家或地區之國民身分，自中華民國國民身分取得之日起，即行喪失。

Die erste Voraussetzung ist die Existenz einer eindeutigen Lösung der Randwertprobleme. Diese ist im allgemeinen Fall nicht gegeben. Die zweite Voraussetzung ist die Existenz einer eindeutigen Lösung der Randwertprobleme. Diese ist im allgemeinen Fall nicht gegeben.

$$C_{\text{eff}} = R_0 \left(1 + \frac{\alpha}{R_0} \right) \approx R_0 \left(1 + \frac{\alpha}{R_0} \right)$$

1. Содержание и структура документа. В документе 10 параграфов. В первом параграфе описано, что такое «информационная система» и ее составные части. Во втором параграфе описано, что такое «информационная технология» и ее составные части. В третьем параграфе описано, что такое «информационная политика» и ее составные части. В четвертом параграфе описано, что такое «информационная безопасность» и ее составные части. В пятом параграфе описано, что такое «информационная культура» и ее составные части. В шестом параграфе описано, что такое «информационная экономика» и ее составные части. В седьмом параграфе описано, что такое «информационная социология» и ее составные части. В восьмом параграфе описано, что такое «информационная психология» и ее составные части. В девятом параграфе описано, что такое «информационная философия» и ее составные части. В десятом параграфе описано, что такое «информационная этика» и ее составные части.

© 2000 Blackwell Science Ltd

1. 在 1990 年 12 月 31 日，A 公司有一笔 100 万元的应收账款，账龄为 1 年。根据历史经验，A 公司估计该笔应收账款的可收回金额为 80 万元。因此，A 公司在 1990 年 12 月 31 日计提了 20 万元的坏账准备。

personas en las lanchas que prestan dicho servicio.

El artículo II establece que el referido impuesto será cobrado por las empresas que se dedican al transporte marítimo de pasajeros y turistas respectivamente, en la forma y condiciones que este dicho acuerdo municipal impone además que las empresas que se dedican al transporte marítimo de pasajeros sellarán todos y cada uno de los boletos en la Tesorería Municipal en libretas o talonarios debidamente numeradas que sigan la secuencia en la cantidad que la empresa estime conveniente y pagarán el importe del impuesto correspondiente a dicha cantidad de boletos una vez se les haya sellado. La Tesorería Municipal del Distrito de Taboga recaudará el producto de la tasa establecida y constituirá con ella un fondo especial aplicable exclusivamente al costo de las operaciones de aseo y ornato de la población y playas de la Isla de Taboga. El Municipio se reserva el derecho de inspección o verificación de boletos en los muelles con el propósito de dar cumplimiento a este acuerdo, y el que incumpla el mismo será sancionado con multa de B/.100.00 a B/.500.00. Las empresas que se dediquen a la actividad de transportar personas de Panamá a Taboga, deberán pagar esta tasa en la Tesorería Municipal en un término no mayor de 15 días.

Según el artículo III del acuerdo municipal impugnado, "todo barco o lancha que se dedique a hacer paseos al Distrito de Taboga y ensucien las playas y otros lugares, pagarán la suma de B/.50.00 a B/.100.00".

El artículo V estipula que "Los taboganos con residencia en Taboga, tendrán preferencia en estas lanchas y pagarán la suma de B/.1.50 adultos y B/.0.75 niños de 6 a 15 años de edad, los pensionados y jubilados pagarán la mitad del precio para los que se beneficiarán con este artículo, y la compañía no pagará la tasa que se grava en este artículo.

Y finalmente, el artículo VIII del referido acuerdo establece que el mismo empezará a regir a partir del 1o. de enero de 1991.

Admitida la demanda se corrió en traslado al Procurador de la Administración y se solicitó a la autoridad demandada el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver la presente controversia, previas las siguientes consideraciones.

La parte actora considera que el acto administrativo impugnado violen el artículo 4 del Decreto Ley No. 21 de 21 de noviembre de 1989, que reformó el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, particularmente los ordinal 8 y 10; los artículos 38 y 39 de la Ley 52 de 15 de diciembre de 1984 que modificó la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; el artículo 10, literal b) del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1989; y el artículo 1, ordinal 2 de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

Considera el demandante violado el artículo 4 del Decreto Ley No. 21 de 21 de noviembre de 1989, que reformó

el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, particularmente su ordinal 8, ya que a su juicio, para que los Consejos establezcan un gravámen, sea impuestos, tasas u otro derecho, dicha carga debe estar prevista en la Ley. Agrega el demandante, que el gravamen del Acuerdo No.11 carece de legalidad, toda vez que la Ley no prevé este hecho, y el gravámen definido como tasa de impuesto equivale a una doble carga tributaria, pues establece el impuesto y la tasa, respondiendo al mismo hecho generador.

Asimismo, el demandante estima que el acto administrativo impugnado violado el ordinal 10 del mencionado artículo 4 del Decreto Ley 21 de noviembre de 1989, porque a su juicio, el primer considerando del Acuerdo No.11 desconoce que los ordinales 8 y 10 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, fueron modificados por el Decreto Ley No. 21 de 1989. Agrega que el acuerdo impugnado se fundamenta en el ordinal 10 citado, cuando esta disposición se refiere a la creación de empresas y servicios de utilidad pública, asunto distinto al servicio de transporte marítimo que es operado por una empresa privada.

La Sala está de acuerdo con la opinión del señor Procurador de la Administración expresada en su Vista No. 528 de 3 de diciembre de 1993, en cuanto a que deben descartarse estos dos últimos cargos, por que el Decreto Ley No. 21 de 21 de noviembre de 1989 fue declarado inconstitucional mediante Sentencia dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 8 de mayo de 1992. Al emitirse esta declaración, recobró vigencia a partir del 8 de mayo de 1992 (fenómeno jurídico de la reviviscencia de la Ley), el texto de los artículos de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley No. 52 de 1984, que habían sido derogados por el Decreto Ley No. 21 de 1989.

Como quiera que las disposiciones legales que se estiman violadas han sido declaradas inconstitucionales por el Pleno de esta Corporación, deben desestimarse los referidos cargos de violación.

El demandante estima violado el artículo 39 de la Ley No. 52 de 15 de diciembre de 1984, que subrogó el artículo 75 de la Ley 100 de 1973, porque el transporte de pasajeros y turistas por vía marítima no está incluido en ninguna de las actividades gravables que autoriza este artículo 39, y los tributos no pueden crearse por analogía. Agradece el demandante que este Acuerdo No. 11 crea una tasa de impuesto del 15% del valor del pasaje para adultos y del 10% del de niños, el que recae directamente sobre los pasajes y no sobre la actividad de estas empresas, lo que representa una situación confusa. Considera que se está cobrando una tasa por el servicios de transporte, lo que crea una confusión entre el servicio o actividad que prestan las lanchas y barks que transportan pasajeros y el uso de las playas y otros lugares de la isla, situaciones y hechos que son diferentes.

El demandante también estima violado el artículo 39 de la Ley No. 52 del 15 de diciembre de 1984, porque se crea una tasa de impuesto principal sobre la actividad de las empresas de transporte de pasajeros, que crea una desigualdad y discriminación entre los pasajes de adultos y niños, ya que la tasa sobre el impuesto (que se cobra de adultos) es distinta que la sobre la no comercialización del servicio que se cobra sobre las lanchas y barks que visitan y utilizan la playa, ya que se hace uso de las playas y servicios turísticos.

La parte demandada se refiere que el pago de impuestos de lanchas y barks por una "tasa de impuesto" sobre el uso de las playas y otros servicios turísticos, no es un impuesto principal sino un impuesto sobre el uso de las playas y otros servicios turísticos, para satisfacer el servicio público de las playas y otros servicios turísticos de las playas y de la actividad de las playas. El costo de este servicio por las empresas de transporte de pasajeros y turistas.

Como lo señala esta lista en una de 25 de febrero de 1934, la referida norma, por la ley, obliga a los jueces, tiene la naturaleza jurídica de un impuesto, no solo lo define el profesor Gastón Jara de "una prestación pecuniaria exigida a los particulares por una de sus actividades" sino que lo define "sin contraprestación con el objeto de atender las cargas públicas" (cit. por Juan Carlos Estrella, Hacienda Pública, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, Colombia, 1977, págs. 129). (Verbo de la Sala.)

preceptos constitucionales que rigen la materia.

El artículo 242 de la Constitución Nacional preceptúa que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito y que la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales, a pesar de tener esa incidencia.

A juicio de la Sala, en el caso en estudio no existe ninguna Ley que establezca una excepción a la norma constitucional citada, y cuenta en autos que mediante los artículos I y II del Acuerdo Municipal impugnado, dictado por el Consejo Municipal de Iaboga, se crea un impuesto que tiene incidencia fuera del Distrito de Iaboga, ya que afecta una actividad que se desarrolla en el Distrito y fuera de éste.

Por tanto, debe estimarse que los artículos I y II del acuerdo impugnado, violan por impropia aplicación, el artículo 39 de la Ley 52 de 15 de diciembre de 1984, que modifica el artículo 75 de la Ley 100 de 8 de octubre de 1973.

Con relación a la sanción que establece el artículo III del Acuerdo Municipal impugnado, esta Sala debe observar que pese a que el demandante ha solicitado su **declaratoria de ilegalidad** en el petitum de la demanda, no se ha referido a estas sanciones al exponer el concepto de la infracción. Sin embargo, la Sala debe señalar el artículo III del acuerdo impugnado se establece una sanción que constituye una disposición en materia de Policía Local, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 358 del Código Administrativo que faculta a los Concejos Municipales a expedir este tipo de preceptos; y en el ordinal 21 del artículo 17 de la Ley 100 de 1973, reformado por la Ley 52 de 15 de diciembre de 1984 y el ordinal 6 del artículo 18 de la Ley 100 de 1973, que establecen que los

Consejos Municipales tienen facultad para dictar medidas a fin de proteger a las personas y a las cosas, y para cooperar en el mantenimiento de los servicios de extinción de incendios, de salubridad y asistencia pública. Por tanto, debe considerarse que dicha disposición no viola el ordenamiento jurídico vigente.

Se estima como violado el artículo 10, literal b) del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 ya que según el demandante, el artículo V del Acuerdo No. 11 establece un privilegio en el precio del pasaje que debe cobrarse a los residentes en el Distrito de Taboga sin consultarlo con la Oficina de Regulación de Precios. Agrega que en todo caso, el precio puede ser convencional entre usuario y transportista ya que se trata de empresas privadas y no de servicio directo o indirecto del Consejo o Municipio de Taboga.

Finalmente el demandante señala que se ha violado el artículo 1, numeral 2 de la Ley 6 de 16 de junio de 1997, porque este acuerdo establece en su artículo V la reducción a la mitad del precio de los pasajes de transporte marítimo de jubilados y pensionados, cuando la Ley 6 de 1997 limita a un 30% este descuento.

Con relación a estos dos cargos de violación, la Sala observa que los Consejos Municipales no están facultados por la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 para regular las tarifas de los servicios de transporte. Esta facultad corresponde al Director General de la Oficina de Regulación de Precios, de conformidad con el artículo b) del artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969, Órgano de la Oficina de Regulación de Precios.

Actualmente, las tarifas máximas para el pasaje en los barcos que operan en los puertos de la Provincia de Panamá con destino a la Isla de Taboga y viceversa, de acuerdo a

la Resolución No. 330 de 24 de septiembre de 1986 de la Dirección General de la Oficina de Regulación de Precios - vigente a la fecha-, está fijada, en el caso de residentes en la Isla de Taboga, en B/.1.50 para adultos y B/.0.75 para niños, y en el caso de turistas (nacionales o foráneos), en B/.2.50 para adultos y B/.1.25 para niños. Asimismo, se dispone que los niños hasta la edad de 12 años pagarán media tarifa y los niños de brazos no pagarán pasaje.

Asimismo, las medidas en beneficio de los jubilados, pensionados que establece el artículo V impugnado (el pago de la mitad del precio del pasaje), exceden los beneficios de los ciudadanos jubilados, pensionados y de la tercera y cuarta edad, relacionadas con el servicios de transporte que establece la ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada y adicionada por las leyes No. 18 de 7 de agosto de 1989 y 15 de 13 de julio de 1992, que crea un descuento del 30% en la tarifa de transporte público en lanchas y barcos.

Por tanto, la Sala estima que el artículo V del Acuerdo Municipal impugnado viola por comisión el acápite b) del artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 y el ordinal 2 del artículo 1 de la Ley 106 de 16 de junio de 1987.

Como quiera que el artículo VIII se refiere a la entrada en vigencia del referido Acuerdo Municipal, y en el presente caso no se solicitó la declaratoria de ilegalidad de los artículos IV, VI y VII de dicho acuerdo, y la sala ha considerado que el artículo III no es violatorio del ordenamiento legal, debe desestimarse el cargo de violación hecho en su contra.

Por las anteriores consideraciones, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NULOS POR ILEGALES**, los artículos I, II y V del Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de diciembre de 1990 expedido por el Consejo Municipal de Taboga, y **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** los artículos III y VIII del referido Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de diciembre de 1990.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4993 del 30 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 026087 Rollo 42575, imagen 0088 el día 10 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOEMEX HOLDING S.A.**
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5173 del 6 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155087 Rollo 42575, imagen 0099 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MARNACA DE INVERSIONES S.A.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5087 del 3 de junio de 1994, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155087 Rollo 42575, imagen 0091 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAGAPOL LIMITED S.A.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5174 del 6 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 269087 Rollo 42575, imagen 006 el día 14 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ABA LIMITED CORP.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5172 del 6 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155087 Rollo 42575, imagen 0068 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ROPE HOLDING S.A.**
Panamá, 15 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4944 del 3 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 042200 Rollo 42531, imagen 0068 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ANICAR, S. A. PANAMA**
Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4922 del 30 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155021 Rollo 42531, imagen 0068 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ELIMA OVERSEAS S.A.**
Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5023 del 29 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155000 Rollo 42575, imagen 0088 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BODLEY INVESTMENTS INC.**
Panamá, 9 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5042 del 2 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155075 Rollo 42531, imagen 0010 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FOX PROPERTIES INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 087 80
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4966 del 1 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 026090 Rollo 42500, imagen 0023 el día 6 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAREDO IRA-DING, S.A.**
Panamá, 8 de junio de 1994.
L 315 090 95
Unidad publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4994 del 1 de junio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155025 Rollo 42531, imagen 0082 el día 9 de junio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MESTRAL INTERNATIONAL S.A.**
Panamá, 10 de junio de 1994.
L 315 090 95
Unidad publicación

LICITACIONES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
VICE-RECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN
CENTRO DE PROYECTOS ADONDA # 1
LICITACION PÚBLICA # 0194
CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA EDUCATIVA I DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, UNICIÓN EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Se le comunicó a los interesados de la Licitación Pública # 0194 para la

Construcción de la Segunda Etapa Educativa I del Campus de la Universidad Tecnológica de Panamá, que el Pliego de Carga ha sido modificado y pueden obtenerse los mismos en el Centro de Proyectos Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado en el Sector Administrativo en la Vía Ricardo Alfaro en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para el efecto de publicación.

ING. HECTOR MONTEMAIOR
Rector
Universidad Tecnológica de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PÚBLICA Nº 3-94

Desde las 9:00 hasta las 10:00 a.m. del día viernes (20) de julio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Piso del Edificio 1019, Ciudad de Panamá, para la OPR 3-94, CON ADMINISTRACIÓN EN LA CARTELERA, CODC, en la Oficina Promotora de Panamá. Las propuestas deberán incluir un presupuesto, el cual será el más económico.

Los interesados en participar en esta Licitación, deberán presentar al Pliego de Carga, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original, y el otro se le adherirán las especificaciones de los trabajos, el valor de las propuestas y la conformidad de la información requerida y veracidad de la misma.

Los interesados deberán adjuntar a las especificaciones del Pliego de Carga, el Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1993, el Decreto de Gubernación 45 del 20 de febrero de 1990, el Pliego de Carga, y demás documentos que se requieran.

La reunión se realizará la reunión previa al Acto Público en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Piso del Edificio 1019, Ciudad de Panamá, para recibir consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Carga.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Carga, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Oficina de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION CONTRATOS, ubicada en el Segundo Piso del Edificio 1019.

Cunadá, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (\$/20.00) en efectivo a Cheque Certificado de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, remisionables a cualquier portador que participe en la LICITACIÓN, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Los copios adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 06-94
REHABILITACION DEL SISTEMA DE DEFENSAS DE LOS MUELLES 7E Y 8E DEL PUERTO DE CRISTOBAL

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 26 de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 06-94 relativa a Rehabilitación del Sistema de Defensas de los Muelles 7E y 8E del Puerto de Cristóbal.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.04.02.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

Recópicos.
El día 13 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 06-94
REHABILITACION DE LA SUBESTRUCTURA DEL MUELLE 16 DEL PUERTO DE BALBOA

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 30 de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 06-94 relativa a Rehabilitación de la Subestructura del Muelle 16 del Puerto de Balboa.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto

de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.01.05.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 14 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 07-94
CONSTRUCCION DE MEJORAS EN EL PUERTO PEDREGAL, PROVINCIA DE CHIRQUI

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 5 de julio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 07-94 relativa a Construcción de Mejoras en el Puerto Pedregal, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de

los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Los proponentes deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.04.02.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 22 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 08-94

RENOVACION DEL COBERTIZO Y CONSTRUCCION DE MEJORAS EN EL MUELLE 7 DEL PUERTO DE CRISTOBAL

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 5 de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en el tercer piso del Edificio

Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 08-94 relativa a la Demolición del Cobertizo y construcción de mejoras en el Muelle 7 del Puerto de Cristóbal.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2-0.02.02.504 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 1 de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de \$/50.00, pagaderos en la Caja del Decreto de Tesorería, remisionables a los portadores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

